

Radicación: Nº 408-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Actor: Gloria Piedad Hernández Guzmán
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. Primero (1) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 408-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA PIEDAD HERNANDEZ GUZMAN
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de GLORIA PIEDAD HERNANDEZ GUZMAN contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se advierte que no se aporta la constancia de notificación del fallo de segunda instancia de fecha 6 de Abril de 2015, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. ELIANA PAOLA SANCHEZ VILLALOBOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué